



Expediente No. 500013103003 2026 00080 00

Villavicencio, veintisiete (27) de marzo de 2026.

PRIMERO: Admítase y désele trámite a la acción de tutela presentada por MANUEL ALBERTO CORREDOR ARISTIZABAL en contra de MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES – SISTEMA NACIONAL DE CONVOCATORIAS (SINAC), por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y buena fe.

SEGUNDO: Se dispone vincular a los señores Carlos Rodríguez (representante) y Sergio Heliodoro López Jaramillo.

TERCERO: Por Secretaría **notifíquese** el presente auto a la accionada, haciéndole entrega de copia del escrito de solicitud de tutela, para que dentro del término improrrogable de dos (2) días hábiles, rinda informe acerca de los hechos materia de la tutela, manifieste lo que crea conveniente, ejerza su derecho de defensa y solicite las pruebas que estime pertinentes. En caso de no contar con la dirección de notificación de alguna de las partes, vinculados o intervinientes, procédase con la publicación del emplazamiento con los requisitos descritos en la Ley 2213 de 2022, si el emplazado no comparece al día siguiente se le designará curador ad litem al abogado que siga en turno en la lista que la Secretaría del juzgado haya constituido de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, con quien se surtirá la notificación.

TERCERO: Se ordena a la accionada, MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES – SISTEMA NACIONAL DE CONVOCATORIAS (SINAC). la publicación de este auto en la página web de la entidad y especialmente, le corra traslado de la acción de tutela y sus anexos a todos los participantes de la CONVOCATORIA SINAC, referenciada por el accionante en su escrito de tutela efectos de que tengan la oportunidad de intervenir dentro de la acción si así lo estiman pertinente. En cumplimiento de lo anterior, la accionada allegará la constancia respectiva de publicación de manera inmediata a este despacho judicial.



CUARTO: Téngase como prueba la documental acompañada con el escrito contentivo de este amparo tutelar.

QUINTO: Respecto de la medida provisional solicitada, la misma no se decretará, toda vez que no se cumple con los requisitos señalados en el Decreto Ley 2591 de 19 de noviembre de 1991, adicional a que lo solicitado en esta, versa sobre el asunto de fondo que se resolverá con la presente acción constitucional, pues el escrito de medida provisional busca el mismo fin de la acción de tutela.

Notifíquese el presente auto a las partes por el medio más expedito.

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2500a1dbe6b838b230c91804ae033d9216b0cbdf1bb7ba30fea2be81af4293**

Documento generado en 27/03/2026 04:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, 27 de marzo de 2026.
Señor(a) Juez (Reparto)
E. S. D.

REF: Acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad

ACCIONANTE: Manuel Alberto Corredor Aristizábal

ACCIONADO: Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes – Sistema Nacional de Convocatorias (SINAC)

I. IDENTIFICACIÓN DEL ACCIONANTE

Yo, Manuel Alberto Corredor Aristizábal, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'724.405 de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, interpongo acción de tutela conforme al artículo 86 de la Constitución Política.

Correo electrónico: mcorredor@gmail.com

Teléfono: 3005782379

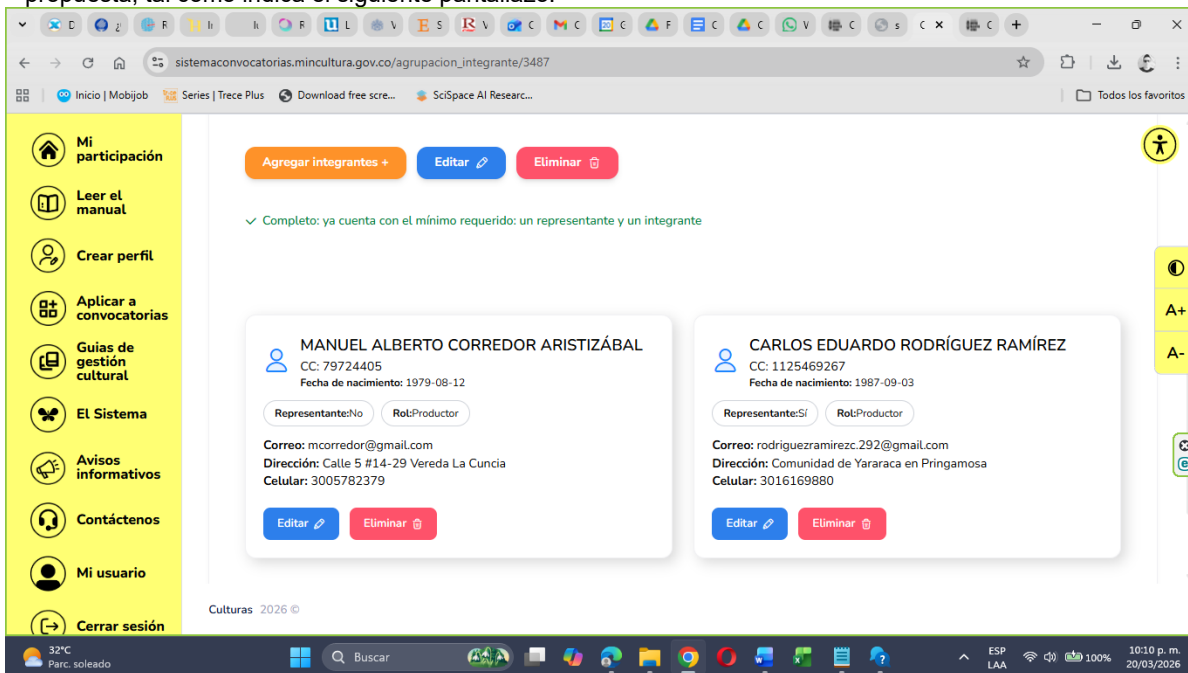
II. ENTIDAD ACCIONADA

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes (en adelante el Ministerio)
Programa Nacional de Estímulos – Sistema Nacional de Convocatorias (SINAC)

Correo: convocatoriasoporte@mincultura.gov.co

III. HECHOS

1. El día 20 de marzo de 2026 realicé la postulación a la convocatoria “Beca para la realización de cortometrajes regionales”, a través de la plataforma SINAC, bajo el número de registro 6550, a nombre del Colectivo Tapioca
2. Durante el proceso de inscripción, hice dentro del Sistema un cambio de composición en el Colectivo, previo a la inscripción de la propuesta participante, quedando finalmente conformado por:
 - o Carlos Rodríguez (representante)
 - o Manuel Alberto Corredor Aristizábal
3. Esta composición final es la que se reflejó correctamente en la plataforma web al momento de diligenciar y enviar la propuesta, tal como indica el siguiente pantallazo:



4. Una vez inscrito el Colectivo con su composición final la propuesta fue enviada normalmente.
5. Sin embargo, al descargar el reporte en PDF generado por el sistema (anexo), se evidenció una inconsistencia grave: aparece como representante Sergio Heliodoro López Jaramillo, quien no hace parte del colectivo finalmente inscrito toda vez que, aunque hacía parte del Colectivo cuando fue creado en la plataforma en los días anteriores, fue excluido posteriormente por solicitud suya y fue inscrito en su reemplazo el señor Carlos Rodríguez. La aparición del señor Sergio López contradice la información diligenciada en la plataforma y el reporte de la composición del

Colectivo arrojado por el mismo sistema. Además, es inconsistente con los documentos aportados en la propuesta presentada a la Convocatoria

6. Esta situación evidencia un posible error técnico de la plataforma, en la medida en que la información visualizada en el sistema no coincide con la información consolidada en el documento oficial generado por ella, o bien, algún tipo de error procedimental que desconozco y que no fue informado por el Ministerio a los usuarios, pues no aparece nota, ni advertencia de la posibilidad de su ocurrencia en ninguna parte
7. El mismo 20 de marzo de 2026 informé esta situación al soporte del Ministerio, explicando claramente que se trataba de un error del sistema y no de una solicitud de modificación de la propuesta. La respuesta recibida fue genérica e incongruente, limitándose a indicar que no es posible modificar postulaciones enviadas, sin resolver de fondo la inconsistencia reportada (ver en Anexos)
8. Al día siguiente presenté un derecho de petición (anexo) ante el Ministerio de Cultura, enviado a los correos: mincultura.estimulos@mincultura.gov.co; convocatoriasoporte@mincultura.gov.co
9. Al cierre de la convocatoria, el 25 de marzo de 2026, el Ministerio no dio respuesta a lo solicitado, lo cual configura un perjuicio irremediable, dado que la propuesta puede ser rechazada por una inconsistencia que no es imputable al suscrito. Además, puede acarrear perjuicios para una ESAL en la que el señor Sergio López figura como representante legal y que participa en otra categoría del Portafolio Nacional de Estímulos. La supuesta doble participación de esta persona podría acarrear la inhabilitación de ambas propuestas
10. Adicionalmente, una vez presentada la propuesta noté que hay un error adicional en la convocatoria y el sistema. Aunque se exige el Aval del grupo étnico a los proyectos que como el de mi colectivo se desarrollan en territorios indígenas y se señala que este requisito no es subsanable, la plataforma no tiene ningún espacio para anexarlo (como sí ocurría en los años anteriores) y tampoco se indica en cuál de los documentos de la propuesta se debe incluir. Se optó entonces por mencionar la existencia del Aval (anexo), pero no fue posible subirlo al sistema.

IV. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Derecho al debido proceso administrativo
- Derecho a la igualdad
- Principio de buena fe

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente acción se fundamenta en:

- Artículo 86 de la Constitución Política
- Artículo 29 (debido proceso)
- Artículo 13 (igualdad)
- Artículo 83 (buena fe)

La jurisprudencia constitucional ha establecido que la administración no puede trasladar al administrado las consecuencias de fallas técnicas de sus propios sistemas, ni restringir el acceso a procedimientos públicos por causas no imputables al ciudadano.

VI. PRETENSIONES

PRINCIPALES

1. Que se amparen mis derechos fundamentales ordenando al Ministerio accionado:
 - Verificar técnicamente la inconsistencia entre la información registrada en la plataforma y el PDF generado en el radicado No. 6550 y aclarar quién quedó efectivamente registrado en la composición del colectivo
 - En caso de un problema técnico o error procedimental sobre el que no hubo instrucción suficiente para los usuarios de la plataforma, emprender las acciones correspondientes para que se refleje fielmente la composición real del colectivo, esto es: Carlos Rodríguez (representante); Manuel Alberto Corredor Aristizábal (Miembro)
 - Dejar constancia expresa de que el señor Sergio Heliodoro López Jaramillo no hace parte de esta postulación, a efectos de evitar posibles inhabilidades y afectaciones a terceros.
 - Informarme de manera clara y de fondo sobre la solución adoptada frente a esta situación

VII. MEDIDA PROVISIONAL (URGENTE)

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito:

1. Ordenar de manera inmediata al Ministerio:

- Suspender los efectos del registro No. 6550 y evitar el rechazo de la propuesta, si fuera el caso, derivado de inconsistencias originadas en fallas del sistema o en errores procedimentales que no fueron adecuadamente socializados frente a los participantes
- Subsanan de forma inmediata ese fallo o error en la información que aparece en la base de datos del SINAC y la Convocatoria en cuestión
- Evitar la generación de inhabilidades tanto para los integrantes del Colectivo Tapioca como para el señor Sergio Heliodoro López Jaramillo y las entidades con las que este haya presentado una propuesta
- Conocer la existencia del Aval del Grupo étnico a pesar de que en el sistema no se incluyó ningún espacio para anexarlo.

VIII. PERJUICIO IRREMEDIABLE

El perjuicio es inminente y grave porque:

- El cierre de la convocatoria fue el 25 de marzo de 2026 y no se recibió respuesta alguna del Ministerio y el calendario del proceso continúa avanzando sin que se haya resuelto el problema presentado
- No existe otro mecanismo eficaz para corregir la situación en tanto que mediante el uso de los medios regulares el Ministerio no dio respuesta oportuna a las solicitudes hechas
- Esta situación podría implicar la imposibilidad de participar en la convocatoria y perjuicios a terceros

IX. PRUEBAS

1. Evidencia de la información correctamente reportada en la plataforma
2. PDF del registro No. 6550 con inconsistencia
3. Correos enviados y respuesta de soporte
4. Documento de identificación del accionante

X. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos.

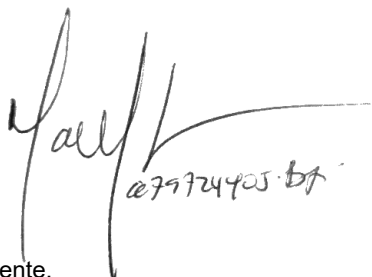
XI. NOTIFICACIONES

Accionante:

mcorredor@gmail.com

Accionado:

mincultura.estimulos@mincultura.gov.co; convocatoriasoporte@mincultura.gov.co



Cordialmente,
Manuel Alberto Corredor Aristizábal
C.C. 79'724.405 de Bogotá D.C.
Teléfono: 3005782379